



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

**REFERENCIA No.** 110014003049 **2020 00436 00**

En el presente caso **el Centro Cardiovascular Colombiano S.A.S.**, presentó demanda ejecutiva contra **La Unidad Medica Oncolife**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas de venta número 4389, 4390, 4391, 4392, 4393, 4394, 4395, 4396, 4524, 4525, 4535, 4536, 4563, 4564, 4616, 4617, 4623, 4624, 4646, 4681, 4693, 4700, 4701, 4710, 4711, 4712, 4768, 4769, 4770, 4802, 4803, 4804, 4832, 4863, 4864, 4991, 5004, 5013, 5016, 5044, 5072, 5073, 5074, 5079, 5081, 5082, 5147, 5149, 5210, 5235, 5327, 5356, 5364, 5401, 5404, 5427, 5428, 5429, 5646, 5658, y 5659.

Sin embargo, se evidencia que dichos documentos **no reúnen** los requisitos previstos en los artículos 671, 773 y 774 del C. Co., en concordancia con la Ley 1231 de 2008, pues las facturas no tienen sello de la entidad que las emite, así como tampoco la fecha de recibido, ni la indicación del nombre o identificación o la firma de quien las recibió, y tampoco se demostró la aceptación expresa de las facturas por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, ni se observa que fuera indicado en el original de las facturas bajo la gravedad de juramento que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, o que se allegara la aceptación obrante en documento separado y adherido a los originales, pues en la guía de la empresa de servicio de mensajería allegada con la demanda no se señaló el número de las facturas enviadas al comprador o beneficiario del servicio, por lo que no cumplen lo presupuestado para tenerse como títulos con mérito ejecutivo.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias, deberá **negarse** la orden de apremio.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. **25 ELECTRONICO** Hoy 10 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA